



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01064-2017-PA/TC

JUNÍN

EULALIO HUAROC MONDALGO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de junio de 2019

VISTO

El pedido de aclaración formulado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) contra la sentencia de fecha 22 de octubre de 2018; y

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, en el plazo de dos días a contar desde la notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en ella hubiese ocurrido.
2. Se evidencia del cargo de notificación del cuaderno del Tribunal Constitucional que el recurrente fue notificado de la sentencia el 15 de mayo del año en curso (ff. 42 y 44) y que presentó su solicitud el 27 de mayo (f. 48), cuando había vencido el plazo mencionado- Por ende, la solicitud es extemporánea.
3. Sin perjuicio de lo expresado, conviene hacer notar que la pretensión del reexamen de la sentencia y la modificación de su fallo resulta incompatible con la finalidad de la aclaración, cual es la de precisar algún concepto o subsanar algún error material en que se hubiese incurrido, lo que no ha sucedido en el caso de autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

[Handwritten signature: Eloy Espinosa Saldaña]